RESOLUCIÓN

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III y XXI, 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-098/SPA-61, relacionado con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

1.1. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la parte denunciante presentó y ratificó el 22 de marzo del 2004, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual denuncia presuntos asentamientos irregulares en suelo de conservación en una zona ubicada en la demarcación territorial de la Delegación Xochimilco, al noroeste y muy cercana al Pueblo de San Bartolomé Xicomulco y al camino que conduce a Santa Cecilia Tepetlapa, así como a un costado del predio conocido como Alacaxco de esa Delegación Xochimilco, en esta ciudad de México. El original del escrito de denuncia se encuentra visible en la foja 3 del expediente en el que se actúa, e incluyó como anexo lo siguiente: croquis de localización de los hechos denunciados, visible en foja 2 del expediente y copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, visible en foja 1 del expediente.

ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/209/2004 de fecha 22 de marzo de 2004, visible en la foja 4 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.3. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 24 segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, en fecha 15 de abril de 2004, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0693/2004 se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0692/2004 de fecha 30 de marzo de 2004, en el que se informó al interesado que fue admitida la denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-098/SPA-61, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 97 fojas útiles; el acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 5 y 6, respectivamente, del expediente en el que se actúa.

ACTUACIONES.

RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.4.1. Con fundamento en los artículos 5° fracción III del la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el 15 de abril del 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, documento visible en las fojas 10 a la 24 del expediente. En la referida acta se hace mención que:

(...) se hizo un recorrido sobre un camino de terracería en una zona eminentemente rural con parcelas de cultivo y se observó la existencia de viviendas habitadas y en proceso de construcción; estas últimas con diferentes niveles de avance, ya que algunas de las construcciones se encontraban apenas en sus cimientos. En total se observaron dieciséis construcciones relativamente dispersas, todas aquellas construidas con materiales definitivos, como block y tabique, de regulares dimensiones y presuntamente de carácter habitacional. Cada una de las viviendas o construcciones aparecen identificadas con los números del 1 al 16 en un croquis de microlocalización y en el anexo fotográfico. Sólo en cuatro viviendas se constató la existencia de habitantes (construcciones 4, 8, 12 y 15). Asimismo, se observaron depósitos de piedra braza, para ser usados en futuras y presuntas construcciones. Se observó también la existencia de postes y cableado eléctrico, supuestamente de carácter informal. Asimismo, se observó la existencia de tambos de 200 litros, en los que se acumula agua, de aparente uso oficial, ya que están rotuladas con el logotipo de la Delegación Milpa Alta. En el lugar donde se observaron los tambos, una zona intermedia del asentamiento, se observó una caseta, perteneciente a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la cual es usada para labores de inspección y vigilancia. En una de las viviendas se observó la existencia de presuntos sellos de clausura (construcción 10), y en otra, la marcación con pintura roja de un número y unas siglas que aparenta la realización de un censo en la zona, en el que se leía lo siguiente: 1 SRTT (construcción 1). Frente a la construcción 1 se observó

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

un anuncio y un buzón en el que se leía lo siguiente: "2ª CERRADA DEL CAMINO DE LA AMISTAD, NO. 2-2, SAN BARTOLOME X. CP 12250, MILPA ALTA"... Habiendo salido de la zona objeto de la denuncia, aproximadamente a 50 metros del entronque del camino de terracería por el que se accede al asentamiento, sobre la carretera, en Bartolomé Xicomulco, es decir, hacia el sur, se observó un anuncio en el que se leía lo siguiente: ¡ALTO! NO COMETAS ECOCIDIO – NO FRACCIONES – NO COMPRES- Y NO CONSTRUYAS – MILPA ALTA ES ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA – LAS CONSTRUCCIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE ESTE POLÍGONO ESTÁN CENSADAS POR EL CONVENIO DE CRECIMIENTO CERO – LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES SERÁN SANCIONADAS Y CONCLUIRÁN EN DEMOLICIÓN ADEMÁS QUE COMETEN EL DELITO DE ECOCIDIO, CASTIGADO POR LA LEY CON PRISIÓN Y MULTAS EN BASE AL ARTICULO 414 AL 423 DEL CODIGO PENAL, PARA MAYORES INFORMES COMUNICARCE A LA DELEGACIÓN MILPA ALTA [número no legible] y 58 44 00 68 AL 71 EXT. 238...

...Muy próximo a este anuncio, sobre la carretera asfaltada, casi enfrente del entronque del camino que conduce al asentamiento objeto de la denuncia, se observaron diversas viviendas, una construida con materiales definitivos y con un gran muro de piedra braza, paralelo a la carretera y delimitado el terreno. El muro media aproximadamente 60 ó 70 metros de longitud. Se observó una vivienda de madera, tipo cabaña, que en realidad pertenece a un conjunto de viviendas con las mismas características, sólo que el resto de ellas se localizaba en una zona más alejada de la carretera. En el acceso a dicho conjunto de viviendas tipo cabaña se observó un anuncio en que se leía lo siguiente: RANCHO LAS ABEJAS AVENIDA CINCO DE MAYO N. 223 FAMILIA ÁLVAREZ ALANIS, JUÁREZ ALVAREZ. Asimismo, como a doscientos metros al norte del acceso a la zona objeto de la denuncia, se observó un letrero y un acceso al "Rancho Chaparral ...Sobre la carretera asfaltada, a unos cien metros al sur del acceso al "Centro Deportivo Teoca", el cual pertenece a la Delegación Xochimilco, y como a dos kilómetros al norte de la zona objeto de la denuncia, se localiza una señalización, en pintura blanca sobre el asfalto, que indica los límites entre las Delegaciones de Milpa Alta y Xochimilco. De estar en lo correcto dicha señalización, la zona objeto de la denuncia presuntamente se localizaría en la demarcación territorial de la Delegación Milpa Alta. (...)

El acta incluye en anexo dos croquis, uno de microlocalización de las construcciones y otro de macrolocalización de la zona, este último sobre cartografía del Plan Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco donde se observa uso del suelo con categoría de Preservación Ecológica. Incluye también un anexo fotográfico. El croquis de microlocalización y el anexo fotográfico identifican 16 construcciones en predios distintos, sin distinguir si los mismos incluyen muros, bardas perimetrales, cisternas, el avance de la obra, etcétera. Se presentan en total 49 fotografías digitales sobre los presuntos asentamientos irregulares y el contexto en el que se ubican, en donde se da cuenta, entre otras cosas, de presuntas conexiones ilegales a la red de energía eléctrica, una caseta de vigilancia de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADER), nombre de calles y caminos, señalizaciones y letreros indicando que la zona es Suelo de Conservación.

RAZONES.

1.4.2. Con fecha 30 de marzo de 2005, se agregó al expediente de mérito una Razón suscrita por personal adscrito a esta Subprocuraduría, visible en la foja 99 del expediente, la cual establece lo siguiente: *(...) se hace constar que: el suscrito, ... incorpora al expediente croquis elaborado en el Sistema de Información Geográfica (SIG) basado en la cartografía del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, con la localización de las construcciones irregulares en la zona objeto de la denuncia, cuyas coordenadas UTM obtenidas mediante el sistema de geoposicionamiento satelital (GPS) fueron proporcionadas en las "Fichas de Inspección Ambiental" entregadas anexas al oficio número SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/892/2004 de fecha 29 de noviembre de 2004, suscrito por la Directora de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. En dicha cartografía se observa que las construcciones se localizan en dos categorías de Suelo de Conservación, a saber,* ***Agroecológico*** *(AE) y* ***Forestal de Conservación*** *(FC). Además de estos dos usos, se observa la existencia de una pequeña parte de uso Agroforestal cerca de la zona (...).* A la citada Razón se le anexa croquis a color, visible en la foja 98 del expediente en que se actúa, basado en la cartografía del Programa General de Ordenamiento Ecológico.

SOLICITUD DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II; 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.5. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1 12/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, el cual consta en la foja 25 del expediente, informe sobre los antecedentes de hecho y las acciones realizadas

PROCURADURÍA AMBIENTAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO F

CIUDAD DE MÉXICO

por esa Dirección General para atender los presuntos asentamientos irregulares y los problemas que de éstos se derivan en la zona de referencia, la cual se localiza en suelo de conservación con uso destinado a Preservación Ecológica, de acuerdo a lo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 4 de junio de 2004, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio DGJG/SRTT/0933/03 de fecha 1 de junio de 2004, visible en la foja 75 del expediente, suscrito por la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, mediante el cual informa que: *(...) al respecto me permito enviar a usted copias debidamente certificadas de los oficios que fueron girados en su oportunidad a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, croquis de localización y fotografías en las cuales se visualizan las que ya se han clausurado y las que tienen mas de 3 años sin modificación alguna. Cabe hacer mención que el asentamiento ha crecido en los últimos 10 años un 5% en predios de más de 1,000 mtrs2, por lo que se observa un desdoblamiento natural. Asimismo hago de su conocimiento que esta Subdirección..., realiza recorridos constantes en los asentamientos antes citados para el control correspondiente (...)*

El informe anterior incluye en anexo, copias certificadas de los oficios, croquis y fotografías señalados, visibles en fojas 31 a 74, documentales que ha continuación reseñamos:

1.5.1. Oficio número DGDJG/SRTT/0260/2004 de fecha 25 de febrero del 2004 suscrito por la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, el cual solicita al Subdirector de Verificación y Reglamentos que: *(...) se practique verificación administrativa "URGENTE", en el asentamiento denominado "EL CARRIL – LOS RANCHOS – RANCHO EL REFUGIO", en el poblado de Santa Cecilia Tepetlapa, toda vez que se detectaron obras en proceso de construcción:*

1.- Murete de contención, piedra volcánica 8 ML a una altura de 80 CM, ubicado en el Camino de la Amistad No. 1/04 verde.
2.- Ampliación de cuarto, cimentación de piedra volcánica, cadenas coladas, desplante de muros de tabicón a un metro de altura, 13 castillos sin colar, de 70 M2, ubicada en Camino de la Amistad No. 1 rojo.

En base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997, las construcciones en comento se ubican en suelo de conservación con una zonificación secundaria de Preservación Ecológica; se anexa croquis de localización.

1.5.2. Oficio número DGDJG/SRTT/1135/2003 de fecha 8 de diciembre del 2003, suscrito por la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, el cual solicita al Subdirector de Verificación y Reglamentos que:

(...) se practique verificación administrativa en el asentamiento "METENCO", en el poblado de San Bartolomé Xicomulco, toda vez que se detectaron obras en proceso de construcción, las cuales se detallan a continuación:

1.- Obra nueva permanente, de barda de block y tabique terminada, cimentación y trabes, desplante de tabique, unos muros enrasados, otro a una altura de ½ metro, con castillos colados, faltando ventana, puertas, pisos y losa de 100 M2, en un lote de 1,000 M2, ubicada en 1ª Cerrada Camino de la Amistad No. 4/03 verde, propiedad de Erika Chávez.
2.- Barda perimetral de 27 ML, de cimentación de piedra volcánica, trabes coladas, muros de tabicón a una altura de 2.20 M, mas un cuarto de 36 M2, semipermanente, muros de tabicón amarrados a una altura de 2.20 M, techo de lámina de cartón y madera, ubicada en 1ª Cerrada de Camino de la Amistad No. 5/03 verde, propiedad de Genaro Vallejo Peralta.

En base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997, las obras en comento se ubican en suelo de conservación con una zonificación secundaria de Preservación Ecológica; se anexa croquis de localización.

1.5.3. Oficio número DGDJG/SRTT/0858/2003 de fecha 9 de septiembre del 2003, suscrito por la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, el cual solicita al Subdirector de Verificación y Reglamentos: *(...) se practique verificación administrativa en el asentamiento denominado "METENCO", en el poblado Rural de San Bartolomé Xicomulco, toda vez que se detectaron obras:*

1.- Construcción permanente; barda perimetral, cimentación de piedra volcánica, muros de tabicón a 2.20 M de altura, 14 castillos colados, en un lote de 150 M2, ubicada en Camino Amistad y Vereda Sin Nombre no. 1/03 verde.
2.- Construcción permanente en proceso; cimentación de piedra volcánica, cadenas coladas, desplante de muros de sillar a 1 M de altura, para cuarto de 56 M2, en un lote 200 M2, ubicada en Camino la Amistad y Vereda Sin Nombre no. 2/03 verde propiedad de la C. Elizabeth Murrieta.
3.- Construcción permanente en proceso; realización de cisterna de 5 M2, muros de tabicón de altura, cuatro castillos colados, sin través ni losa, en un lote de 200 M2, ubicada en Camino la Amistad y Vereda 3/03 verde

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

En base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997, las obras en comento se ubican en suelo de conservación con zonificación secundaria de Preservación Ecológica; se anexa croquis de localización.

RESUMEN DE CONSTRUCCIONES A LAS QUE SE ORDENA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LOS TRES OFICIOS ANTERIORES:

TOTAL DE CONSTRUCCIONES:	**08**
MUROS O BARDAS PERIMETRALES:	03
CUARTOS O VIVIENDAS:	04
CISTERNAS:	01
ÓRDENES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN OFICIOS:	07 (*)

(*) Se ordena la Verificación Administrativa a siete predios o lugares, pero uno de ellos, el correspondiente al número 2 del oficio descrito en el numeral 1.6.2., incluye dos construcciones: barda perimetral y cuarto.

1.5.4. El informe incluye, también en anexo, cuatro croquis, tres de ellos localizan las construcciones, un total de siete, señaladas en los oficios anteriores. Un croquis adicional que señala un total de diecinueve construcciones en la zona objeto de la denuncia, incluyendo pero sin contabilizar la caseta de vigilancia de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Finalmente, incluye 37 fotografías digitales. A continuación se hace una descripción de las fotografías y, en su caso, se transcriben en cursiva los textos e información que aparecen en las mismas:

Foto 1: Se observa cimentación de mampostería, cadenas para desplante y armado para castillos.
Obra iniciada hace 3 meses la cual se mandó con el No. De OF. SRTT/260/04 de fecha 25/02/04 para verificación, la clausura es SVR/OS/AC/634/04 con fecha 22/03/04, Mampostería de piedra volcánica de 30 m. lineales aproximadamente.

Foto 2: Se observa cimentación de mampostería en primer plano y una construcción terminada en segundo plano.
Obra iniciada hace 8 años, mampostería de piedra volcánica de 40 m. lineales aproximadamente.

Foto 3: Se observa cimentación de mampostería. Al parecer es la misma construcción de la foto anterior. No incluye texto.

Foto 4: Se observa desplante de muros de tabique de alrededor de dos metros de altura, así como sello de clausura.
Obra iniciada hace 3 meses la cual es ampliación de la casa Marcada con el No. 1 rojo S.R.T T. se mandó el No. De OF. SRTT/260/04 de fecha 25/02/04, construcción permanente en obra negra sin techo de 80 m².

Foto 5: Se observa otro ángulo de la construcción anterior, siendo visibles más sellos de clausura. No incluye texto.

Foto 6: Se observa predio con barda perimetral de piedra y construcción con desplante de muros.
Obra iniciada hace 5 años mampostería de piedra volcánica de 40 m. lineales aproximadamente.

Foto 7: Se observa vivienda terminada de un nivel, varias habitaciones, juegos infantiles en la parte exterior, aparentemente habitada.
Obra iniciada hace 10 años la cual es una construcción permanente concluida y habitada de 150 m² aproximadamente, marcada con el No 1 rojo S.R.T.T.

Foto 8: Otro ángulo de la construcción anterior. Cabe agregar que no se observan sellos de clausura. Sin texto.

Foto 9: Se observa en primer plano una vivienda en obra negra con materiales definitivos, de tres niveles, deshabitada. En segundo plano se observa otra vivienda terminada con materiales definitivos, de un nivel, techos inclinados, aparentemente deshabitada. Tampoco se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 8 años construcción permanente de 3 niveles de 400 m² en obra negra con el No. 1 azul S.R.T.T.

Foto 10: Se observa vivienda terminada con materiales definitivos, de un nivel, techos inclinados de loza de concreto, protecciones de herrería, escalinata de acceso, aparentemente deshabitada. No se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 10 años construcción permanente concluida y habitada de 200 m². Con el No. 2 rojo S.R.T.T.

Foto 11: Otro ángulo de la vivienda anterior. No incluye texto.

Foto 12: Se observa vivienda terminada construida con materiales definitivos, muros de tabique, techumbre de lámina galvanizada, un nivel, aparentemente habitada. Se observa también pequeña construcción provisional y un muro de mampostería de aproximadamente 50 centímetros de altura en el exterior. No se observan sellos de clausura. Se observa elevación natural del terreno con densa vegetación cercana al inmueble.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Obra iniciada hace 3 años la cual se mandó el No. de OF. SRTT/1135/04 de fecha 8/12/03 construcción semipermanente de tabique recocido, techo de lámina galvanizada de 30 m². Aproximadamente. No. 4/03 verde.

Foto 13: Otro ángulo del inmueble anterior. No incluye texto.

Foto 14: Se observa construcción con cimientos de mampostería y desplante de muro de tabique como de 2 metros de altura. Sin techar. Se aprecian cinco sellos de clausura sobre el muro y árboles adultos cerca del inmueble.
Obra iniciada hace 8 meses se mando el No. de OF. SRTT/858/03 de fecha 3/09/03 para verificación, No. de clausura SVR/OS/AC/1377/03 con fecha 25/09/03. Barda perimetral de tabicón de 50 m. lineales, al interior de dicha barda se observa grava, arena, piedra y tabicón No. 1 verde.

Foto 15: Otro ángulo de la construcción anterior, vista al interior del inmueble donde se observa acumulación de piedra brasa y tabique. Se observa también un árbol adulto en su interior. No incluye texto.

Foto 16: Otro ángulo de la construcción anterior, mismas observaciones. Sin texto.

Foto 17: Se observa en primer plano barda perimetral de block de aproximadamente 1.80 metros de altura. En segundo plano se observa vivienda terminada con materiales definitivos, tabique y loza de concreto, de un nivel, aparentemente deshabitada. No se aprecian sellos de clausura. Se observa también una gran cantidad de árboles adultos al interior del inmueble y en las inmediaciones.
Obra iniciada hace 5 meses se mandó el No. de OF. SRTT/1135/03 de fecha 8/12/03 para verificación, por el momento no ha sido clausurada, construcción permanente de tabique recocido terminada en obra negra de 150 m². y barda perimetral de block de 100 m.lineales aproximadamente.

Foto 18: Otro ángulo de la construcción anterior. No se observan sellos de clausura. Sin texto.

Foto 19: Otro ángulo del inmueble anterior. Se observa barda perimetral construida con láminas de cartón y block. Se observa en la zona ligera elevación del terreno con densa vegetación de árboles adultos. Sin texto.

Foto 20: Se observa vivienda terminada construida con materiales definitivos, muros de tabique recocido y techo de lámina de cartón, de un nivel. Ventana con protecciones de herrería. Aparentemente se encuentra habitada, ya que se observan macetas y cortinas en la ventana. Cerca del inmueble se aprecia una elevación del terreno con densa vegetación. No se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 5 años se mandó el No. de OF. SRTT/1135/03 de fecha 8/12/03 para verificación, por el momento no ha sido clausurada, construcción semipermanente de tabicón de 35 m² con techo de lámina de cartón.

Foto 21: Otro ángulo del inmueble anterior, se observa un presunto habitante del inmueble. Sin texto.

Foto 22: Se observan dos construcciones, una construida con materiales provisionales, madera y láminas, y otra en proceso con materiales definitivos y desplante de muros de tabique, sin techar. La primera construcción aparentemente se utiliza para guardar materiales y equipo de construcción. Ambas de un nivel. Se observa acumulación de residuos de la construcción, grava, una escalera. Al fondo, se aprecia elevación natural del terreno con considerable vegetación. No se observan sellos de clausura.
Obras iniciadas hace 3 años construcción provisional de madera de 40 m² con techo de lámina, construcción en proceso con mampostería bardas y castillos sin colar sin techo de 25 m².

Foto 23: Vivienda terminada con materiales definitivos, techo de loza de concreto. Ventanas y puertas con protecciones de herrería. Al fondo se observa parte de otro inmueble con materiales definitivos. No logra apreciarse si esta última construcción cuenta con dos niveles o se localiza en alguna elevación del terreno, ya que se aprecia de mayor altura. Se observa vegetación de árboles adultos. Frente de la fachada se aprecian tres tambos de 200 litros y acumulación de materiales de construcción, block y equipo, así como una carretilla. No se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 5 años construcción permanente terminada y habitada de 45 m² marcada con el No. 7 rojo S.R.T.T.

Foto 24: Se observa una vivienda de grandes dimensiones con materiales definitivos, techos inclinados de loza de concreto y dos niveles. Ventanas con herrería. Escalinata en el acceso principal. Acumulación de piedra braza. No se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 8 meses se mandó el No. de OF. SRTT/858/03 de fecha 3/09/03 para verificación, la clausura es SVR/OS/AC/1379/03 con fecha 25/09/03, construcción permanente terminada y habitada de 2 niveles de 100 m² No. 3/03 verde.

Foto 25: Se observa la misma vivienda anterior desde otro ángulo, acumulación de roca volcánica y tubo para presunta toma de energía eléctrica. No se observan sellos de clausura.

Foto 26: Se observa vivienda construida con materiales definitivos, block y loza de concreto, una planta, castillos armados y un tinaco tipo "Rotoplas" como 200 litros en segundo nivel o azotea, aparentemente deshabitada. Se observan dos sellos de clausura.
Obra iniciada hace 8 meses, se mandó el No. de OF. SRTT/858/03 de fecha 3/09/03 para verificación, la clausura SVR/OS/AC/1378/03 con fecha 25/09/03 construcción permanente terminada y habitada de 80 m² No. 2/03 Verde.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Foto 27: Se observa una construcción de lámina de cartón, de un solo cuarto y un nivel. Predio delimitado con cerco de roca volcánica. No se aprecia la existencia de sellos de clausura.
Obra iniciada hace 10 años cuarto provisional de lámina de cartón 9 m² Marcada con el No. 6 azul SRTT.

Foto 28: Se observa muro de roca volcánica y camino de terracería, aparentemente corresponde al predio de la foto anterior.

Foto 29: Se observa puerta metálica de herrería y muro de roca volcánica, corresponde aparentemente al mismo predio de las fotos anteriores.

Foto 30: Se observa construcción de uso habitacional con materiales definitivos y loza de concreto en techo de dos aguas, un nivel, aparentemente deshabitada. Se observa al fondo importante cantidad de biomasa vegetal, consistente en árboles adultos. No se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 8 años construcción permanente en obra negra de 100 m² marcada con el No. 5 azul SRTT.

Foto 31: Se observa vivienda construida con materiales definitivos y loza de concreto en techos. Se observa herrería en ventanas, tinaco "Rotoplas' y antena de televisión en el techo. Aparentemente habitada. Cercado con murete y malla de alambre. No se observan sellos de clausura.

Foto 32: Otro ángulo de la vivienda anterior, se observan puertas para acceso peatonal y vehicular, esta última de dos alas, ambas puertas de herrería. No se observan sellos de clausura.

Foto 33: Vivienda de materiales definitivos, muros de block y loza de concreto en techo de dos aguas. Tinacos de asbesto. Cerco de murete de piedra y malla ciclónica. No se observan sellos de clausura.
Obra iniciada hace 20 años construcción terminada y habitada de 40 m².

Foto 34: Otro ángulo del inmueble anterior. Se observa en primer plano, cerco de muro de piedra y malla ciclónica, así como árboles adultos. No se aprecian sellos de clausura.

Foto 35: Se observa acceso a un predio, puerta de herrería, arco de tabique y techo de teja. Se aprecia cubierta vegetal importante en la zona.
Obra de 10 años delimitando la entrada de un terreno.

Foto 36: Se observa panorámica del predio anterior, mismo que cuenta con una importante biomasa de arbustos y árboles adultos. Al fondo, apenas visible, se logra apreciar una construcción con materiales definitivos, techo de tejas.

Foto 37: Vista de la caseta de vigilancia presuntamente perteneciente a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Se observa importante masa vegetal en la zona, constituido principalmente de árboles adultos, pastizales, arbustos y agaves.
Cuarto de lámina prefabricada de 4 m² CASETA DE CORENA.

A continuación se hace un resumen de las construcciones incluidas en el informe de la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, sin incluir la caseta de vigilancia perteneciente a la CORENA:

TABLA RESUMEN DE CONSTRUCCIONES SEGÚN ANEXO FOTOGRÁFICO DEL INFORME:

No. DE CONSTRUCCIONES: ----------	**21**
USO HABITACIONAL: ----------	17
OTROS USOS: ----------	04 (cimientos, cuartos-bodega, puertas y bardas)
TERMINADAS: -	11
EN PROCESO: ----------	10
MATERIALES DEFINITIVOS: ----------	19
MATERIALES PROVISIONALES: ----------	02
HABITADAS: ----------	08
DESHABITADAS: ----------	13
CON SELLOS DE CLAUSURA: -----	03
SIN SELLOS DE CLAUSURA: --	18
UN NIVEL: ----------	19
DOS NIVELES: - ----------	01
TRES NIVELES: ---	01

TABLA RESUMEN DE CONSTRUCCIONES CON ÓRDENES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, CLAUSURADAS Y CENSADAS SEGÚN ANEXO FOTOGRÁFICO:

ÓRDENES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN ANEXO FOTOGRÁFICO: 02

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CLAUSURAS SEGÚN ANEXO FOTOGRÁFICO: 04
CENSADAS SEGÚN ANEXO FOTOGRÁFICO: . 11

TABLA RESUMEN SEGÚN ANTIGUEDAD DE LAS CONSTRUCCIONES:

MENOR A UN AÑO	06
ENTRE UNO Y CINCO AÑOS	06
MAS DE CINCO AÑOS	08
NO SE ESPECIFICA ANTIGÜEDAD	01
TOTAL	**21**

Nota.- Todas las construcciones menores a un año de antigüedad fueron sujetas a verificación administrativa y solo una de cinco años fue objeto de dicha actuación.

1.6. A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1113/2004, de fecha 18 de mayo del 2004, el cual consta en la foja 26 del expediente, informe si a la fecha, en esa Dirección General existen solicitudes de cambio o modificación de uso de suelo para la zona en comento, ya que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establece zonificación con uso de suelo de Preservación Ecológica (PE).

En respuesta a la información solicitada, en fecha 1 de julio de 2004, se recibió en esta Entidad el oficio DIDU.04/0923 de fecha 9 de junio de 2004, visible en la foja 76 del expediente, suscrito por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informa que:

Sobre el particular, y por instrucciones del Director General de Desarrollo Urbano, me permito informarle que una vez analizada la solicitud, no se encontró anexo, ningún croquis de ubicación de los predios motivo de interés dentro de la zona de referencia. En este sentido, le solicito..., que nos envíe a la brevedad, el croquis de localización del predio en comento, indicando la calle y el No. Oficial de este, así como el de las calles y las colonias entre las cuales se encuentra ubicado, con la finalidad de poder atender su solicitud

Con motivo de la respuesta anterior, se reenvió la solicitud de información a dicha Dirección General mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1803/2004 de fecha 27 de julio de 2004, el cual incluyó de nuevo el acta de reconocimiento de hechos de fecha 15 de abril de 2004, que como se establece en el numeral 1.5 del presente apartado, incorpora en anexo dos croquis de localización de la zona objeto de la denuncia, uno de ellos realizado sobre cartografía del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.

En respuesta al oficio anterior, se recibió informe mediante oficio DIDU.04/1239 de fecha 12 de agosto de 2004, visible en foja 79 del expediente en que se actúa, suscrito por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, el cual refiere lo siguiente: *...me permito informarle que de acuerdo al croquis de ubicación enviado, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo de esta Dirección, no se encontró registrada ninguna solicitud de modificación o cambio de uso del suelo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, conforme a lo que establecen los artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los predios en comento.*

1.7. A la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/1114/2004 de fecha 18 de mayo del 2004, el cual consta en la foja 27 del expediente, para que informe sobre la situación que guarda la zona de referencia, si existen propiedades del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, cual es Órgano Político-Administrativo que las tiene a resguardo o adjudicadas.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 25 de mayo de 2004, se recibió en esta Entidad el oficio DIIYSI-SAIIII-388-04 de fecha 25 de mayo del 2004, visible en la foja 29 del expediente, suscrito por la Subdirección de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario, área adscrita a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, mediante el cual informa que: *Al respecto, le comunico que hecha la búsqueda de información con base a los datos proporcionados, y conforme a la información que obra en la Dirección de adscripción, no se localizaron documentos que nos permitan conocer los antecedentes de propiedad de dichas zonas, motivo por el cual investigará en áreas externas y cuyos resultados le serán remitidos con posterioridad.*

En alcance al oficio anterior, se recibió el oficio DIIYSI/SAIIII/481/2004 de fecha 9 de junio de 2004, suscrito por la misma Subdirección, visible en la foja 77 del expediente el cual refiere lo siguiente: *Sobre el particular, le informamos que en las bases de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

datos y archivos que conforman la Dirección de Adscripción no se localizó documentación que refiera los antecedentes de propiedad de los predios en comento y, por lo tanto, no es posible conocer su situación jurídica.
No obstante lo anterior, le sugerimos dirigir su solicitud de información a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a la Delegación Xochimilco.

1.8. A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1115/2004 de fecha 18 de mayo del 2004 el cual consta en la foja 28 del expediente, para que informe si esa Dirección General recibió aviso u otorgó licencias de construcción a los inmuebles de referencia y/o si existen antecedentes de modificación o cambio del uso del suelo en la zona para los predios en que estos inmuebles se ubican, ya que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano le asigna a la zona uso del suelo de Preservación Ecológica (PE).

En respuesta a la información solicitada, en fecha 2 de junio de 2004, se recibió en esta Entidad el oficio DGODU/SL/1556/2004 de fecha 31 de mayo de 2004, visible en la foja 30 del expediente, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la citada Delegación, mediante el cual informa que: *Esta Dirección General no ha expedido licencias de construcción, permisos o autorizaciones, que amparen edificaciones en la zona arriba referida. Por lo que respecta al Uso de Suelo, informo a usted que en nuestros archivos y registros, no existen antecedentes de modificación o cancelación del Programa Delegacional para dicha zona.*

1.9. A la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/2948/2004 de fecha 27 de octubre de 2004, para que informe sobre los antecedentes y las acciones desarrolladas para atender los presuntos asentamientos irregulares y problemas que de éstos se derivan en la zona de referencia, la cual se localiza en suelo de conservación con uso destinado a la Preservación Ecológica de acuerdo al citado Programa Delegacional.

Como respuesta, se recibió similar número SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/892/2004 de fecha 29 de noviembre de 2004, suscrito por la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, área adscrita a la Dirección General antes citada, visible en la foja 97 del expediente en que se actúa, en el cual refiere lo siguiente: *...me permito remitir a usted debidamente certificadas, copia de las Fichas Técnicas de Inspección Ambiental elaboradas por inspectores del Centro Regional de Conservación de Recursos Naturales número 4, a las construcciones encontradas dentro del perímetro que refiere. No omito manifestarle que en su momento, se iniciará el procedimiento respectivo de cada una de las construcciones encontradas.*

El oficio anterior incluye en anexo 15 copias certificadas del formato DVCRN-001 de título "FICHA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL", con membrete de la Dirección de Vigilancia y Control de Recursos Naturales, levantado para construcciones diversas existentes en el lugar de los hechos. La ficha levanta contiene una serie de datos para Asentamientos Humanos Irregulares (A.H.I.), que este instrumento resume en lo siguiente:

INFORMACIÓN COMÚN A LAS 15 FICHAS:

CENTRO REGIONAL NÚMERO: 4
DELEGACIÓN: Xochimilco
FECHA DE INSPECCIÓN: 19 de noviembre de 2004.
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR: Alacaxco
POBLADO O COMUNIDAD: San Bartolomé Xicomulco

INFORMACIÓN PARTICULAR POR FICHA:

REPORTE NÚMERO: 01
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a San Bartolomé Xicomulco, esquina camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: 0491859 Y: 2123643
M² DE CONSTRUCCIÓN: 60 m² aproximadamente
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 10 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Por carretera de asfalto y sigue con terracería (brechas).
COMENTARIOS: Es un predio de 12 x 12 m aproximadamente en donde se encuentra cimentación de piedra, con cadenas coladas y castillos armados sin colar, y unas escaleras de 10 escalones aprox. de piedra, deshabitada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE NÚMERO: 02
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: 0491737 Y: 2123649
M² DE CONSTRUCCIÓN: 8 x 8 [64 metros cuadrados]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 10 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Terracería.
COMENTARIOS: Cimentación de Piedra, deshabitada en proceso.

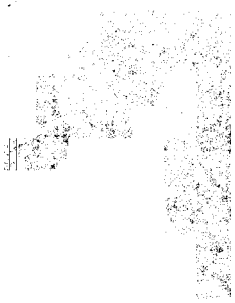

REPORTE NÚMERO: 03
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: 0491706 Y: 2123661
M² DE CONSTRUCCIÓN: 10 x 8 [80 metros cuadrados]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 60 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Camino de terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción de tabique gris con cimientos, castillos colados en proceso.

REPORTE NÚMERO: 04
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: 0491709 Y: 2123669
M² DE CONSTRUCCIÓN: 6 x 10 [60 metros cuadrados]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 20 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Por calle de terracería.
COMENTARIOS: Cimentación de Piedra con cadena colada y castillos armados sin colar en proceso deshabitado.



REPORTE NÚMERO: 05
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: 0491685 Y: 2123691
M² DE CONSTRUCCIÓN: 15 x 10 [150 metros cuadrados]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 90 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Aguas por pipas, luz clandestina..
TIPO DE OBRA: Permanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Calle de terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción permanente con cisterna de 3 x 4 mts aproximadamente, habitada.

REPORTE NÚMERO: 06
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: _____ Y: _____
M² DE CONSTRUCCIÓN: 15 x 10 [150 metros cuadrados]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Agroecológico.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 70 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Luz.
TIPO DE OBRA: Permanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Por calle de terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción de 2 niveles permanente en proceso, una barda semipermanente en proceso de 10 m lineales y m² permanente, deshabitada.

REPORTE NÚMERO: 07
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino al Carril s/n
COORDENADA UTM: X: 0491621 Y: 2123710
M² DE CONSTRUCCIÓN: 10 x 10 [100 metros cuadrados]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL

ZONIFICACIÓN PGOEDF: Agroecológico.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 80 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Luz, teléfono, agua.
TIPO DE OBRA: Permanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Calle de Terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción permanente, habitada, con una cisterna de 3 x 2 m aproximadamente.

REPORTE NÚMERO: 08
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: 0491626 Y: 2123617
M² DE CONSTRUCCIÓN: 2.5 x 2.5 [6.25 metros cuadrados]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Agroecológico.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 80 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Permanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Calle de Terracería.
COMENTARIOS: 1 cisterna, deshabitada.

REPORTE NÚMERO: 09
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: 0491648 Y: 2123612
M² DE CONSTRUCCIÓN: 50 metros cuadrados aprox.
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Agroecológico.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 70 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Agua, luz.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Por brecha..
COMENTARIOS: Es un predio de 20 x 15 mts. Aproximadamente, donde se encuentran 1 construcción semipermanente de tabique techada de lámina de cartón y una construcción en proceso semipermanente de tabique gris sin techos habitadas.

REPORTE NÚMERO: 10
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: 0491640 Y: 2123596
M² DE CONSTRUCCIÓN: 80 metros cuadrados aprox.
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Agroecológico.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 80 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Calle de Terracería.
COMENTARIOS: 1 barda perimetral, deshabitado.

REPORTE NÚMERO: 11
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: 0491726 Y: 2123562
M² DE CONSTRUCCIÓN: 6 x 10 mts. [60 metros cuadrados].
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 60 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Agua, luz.
TIPO DE OBRA: Permanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Brecha y Terracería.
COMENTARIOS: Un predio donde se encuentra una construcción permanente de tabique, cimientos, castillos y loza con castillos, habitada.

REPORTE NÚMERO: 12
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: 0491711 Y: 2123501
M² DE CONSTRUCCIÓN: 6 x 5 mts. [30 m²].
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 50 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Luz, agua.
TIPO DE OBRA: Provisional.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Por brecha de Terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción de lámina de cartón y madera, habitada.

REPORTE NÚMERO: 13
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: _____ Y: _____
M² DE CONSTRUCCIÓN: 8 x 4 mts.
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 40 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Ninguno.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Brecha de Terracería.
COMENTARIOS: Una construcción de cimientos, bardas de tabique, castillos armados sin colar, en proceso, deshabitada.

REPORTE NÚMERO: 14
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: 0491679 Y: 2123568
M² DE CONSTRUCCIÓN: 8 x 8 mts. Aprox [64 m².]
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Forestal de Conservación.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 60 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Agua, luz.
TIPO DE OBRA: Semipermanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Brecha, Terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción de tabique, con lámina de cartón y barda perimetral de 50 m. lineales, habitada.

REPORTE NÚMERO: 15
DIRECCIÓN O UBICACIÓN: Camino a Metenco s/n
COORDENADA UTM: X: _____ Y: _____
M² DE CONSTRUCCIÓN: 10 x 10 mts. [100 m²].
ZONIFICACIÓN PGOEDF: Agroecológico.
AVANCE APROXIMADO DE LA CONSTRUCCIÓN: 60 %
SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS: Agua, luz.
TIPO DE OBRA: Permanente.
CARACTERÍSTICA DE ACCESO: Brecha, Terracería.
COMENTARIOS: 1 construcción permanente habitada y una barda perimetral permanente.

RESUMEN DE LOS DATOS DE LAS FICHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL:

No. de Ficha	Número de construcciones	Habitada	Uso del Suelo
1	2: habitacional, escalera.	Deshabitada	Forestal de Conservación
2	1: habitacional.	Deshabitada	Forestal de Conservación
3	1: habitacional.	Deshabitada	Forestal de Conservación
4	1: habitacional.	Deshabitada	Forestal de Conservación
5	1: habitacional.	Habitada	Forestal de Conservación
6	3: habitacional, barda perimetral, cisterna	Deshabitada	Agroecológico
7	2: habitacional, cisterna.	Habitada	Agroecológico
8	1: cisterna	Deshabitada	Agroecológico
9	2: habitacional	Habitadas	Agroecológico
10	1: barda perimetral	Deshabitada	Agroecológico
11	1: habitacional	Habitada	Forestal de Conservación
12	1: habitacional	Habitada	Forestal de Conservación
13	2: habitacional, barda perimetral	Deshabitada	Forestal de Conservación
14	2: habitacional, barda perimetral	Habitada	Forestal de Conservación
15	2: habitacional, barda perimetral	Habitada	Agroecológico

TOTAL DE CONSTRUCCIONES:	**23**
HABITACIONAL:.....	14
BARDAS PERIMETRALES:	05
CISTERNAS:	04
VIVIENDAS HABITADAS:	08
VIVIENDAS DESHABITADAS:	06

PROCURADURÍA

CONSTRUCCIONES SEGÚN USO DEL SUELO:

FORESTAL DE CONSERVACIÓN:	14
AGROECOLÓGICO:	09

TIPO DE MATERIALES:

PERMANENTES:	10
SEMIPERMANENTES:	12
PROVISIONAL:	01

SERVICIOS:

SIN SERVICIOS:	09
AGUA, LUZ:	
SÓLO LUZ:	03

INFORME AL DENUNCIANTE.

1.10. En cumplimiento de los artículos 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha 7 de junio de 2004, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1058/2004 se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1057/2004 de fecha 11 de mayo de 2004, mediante el cual se ordena informar a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar por este organismo, en virtud de haber transcurrido el término señalado por el artículo 25 de la Ley Orgánica antes citada y en observancia de los principios que establece el artículo 19 de Ley referida. El acuerdo y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 7 a la 9 del expediente en el que se actúa.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Son aplicables al caso en estudio, las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: ...
III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;...
VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;

Artículo 3° Se consideran de utilidad pública:
I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;
II. El establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento...en general del suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;...
IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Artículo 6°.- Son autoridades en materia ambiental:...
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 9°. Corresponde a la Secretaría (del Medio Ambiente del Distrito Federal):...
III. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal,..., así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...;
IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;...
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley su reglamento, normas aplicables en materia ambiental... ...
XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construccion y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: ...
IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;...
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y
VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 29.-...
VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación...

Artículo 86.- Para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:
I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia;

III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;
IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación; ...

Artículo 115.- En los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.
En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá de promover la participación de las delegaciones, propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas.

Artículo 210.- Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. ...

2.2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:
I. Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación crecimiento urbanos del Distrito Federal;
II. Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; y...

Artículo 8.- Son autoridades en materia de desarrollo urbano.
III. La Secretaría; y
IV. Los delegados del Distrito Federal.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:...
VII. Asesorar y supervisar a las delegaciones en la expedición de los actos administrativos previstos en esta Ley, para vigilar el exacto cumplimiento de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares, recomendaciones, revisiones, revocaciones o resoluciones necesarias de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; ...
XVII. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;...
XXXIV. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;...

Artículo 12.- Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:...
III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;
IV. Expedir licencias y permisos en su delegación, en el ámbito de esta Ley;...
X. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos; ...
XI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

Artículo 22.- En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:
I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; ...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29.- El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y de anuncios.

Artículo 79.-...
No se otorgarán estímulos ni se prestarán servicios urbanos cuando se contravenga lo dispuesto en esta Ley, los programas y su reglamento.

2.3. Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley [de Desarrollo Urbano del Distrito Federal] *y por la Ley Orgánica* [de la Administración Pública del Distrito Federal], *la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá a la Administración, para lo cual tendrá las siguientes facultades:*
I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;
III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;
IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;
VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;
IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o edificación;

2.4. Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, 1997:

4.4.2 Zonificación en Suelo de Conservación
PE, PRESERVACIÓN ECOLÓGICA. Esta zonificación pretende mantener las características naturales del territorio.

Suelo de Conservación
El propósito fundamental para el Suelo de Conservación del Distrito Federal es su preservación y protección. Las políticas, estrategia y zonificación de este Programa Delegacional se ajustan a dicho propósito.
...
En consonancia con los propósitos anteriores el Programa Delegacional identifica cuatro zonas con sus correspondientes lineamientos normativos que complementan al resto de disposiciones de zonificación y usos del suelo contenidas en este Programa Delegacional. ...

PE, Zonas de Preservación Ecológica
Son zonas donde se presenta poca alteración y donde son necesarias medidas para el control de uso del suelo permitiendo sólo actividades compatibles con la función de preservación. ...

20. SUELO DE CONSERVACIÓN.
ÁREA DE PRESERVACIÓN (PE). Sólo se permitirá la construcción cuando se trate de instalaciones vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos que en ningún caso significarán obras de urbanización. La construcción a cubierto no podrá exceder del 1.0% de la superficie total del terreno, y el acondicionamiento de andadores y vialidades no deberá exceder del 2% de la superficie total del terreno debiendo garantizar la permeabilidad de su superficie. El 97% restante, se sujetará a la silvicultura en los términos que señale la legislación de la materia...

De acuerdo al plano Zonificación y Normas de Ordenación se establece que la zona se localiza en Suelo de Conservación con clasificación de Preservación Ecológica (PE), definido como:

Son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.

De acuerdo a la Tabla de Usos del Suelo en Preservación Ecológica se encuentra prohibido el uso Habitacional (Vivienda).

2.5. Del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003:

2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos)
D. Tercer Contorno

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En este trazo se ubican los poblados que mantienen características rurales, que dan permanencia a importantes identidades y tradiciones culturales, por lo que su desarrollo deberá sujetarse a políticas de conservación patrimonial y mejoramiento urbano, respetando su imagen urbana característica, propiciando la protección y conservación de la flora y fauna, la restauración de las áreas afectadas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el impulso a las actividades relacionadas con la producción primaria. Asimismo, deberán aplicarse medidas de contención del crecimiento urbano irregular mediante el reforzamiento de actividades productivas rentables y sustentables.

• Poblados rurales

Se enlistan a continuación los poblados rurales reconocidos, ubicados sobre suelo de conservación:

No.	*Nombre*	*Delegación*
24	*San Bartolomé Xicomulco*	*Milpa Alta*

2.5.2 Áreas de Actuación en Suelo de Conservación

El Decreto del PGOEDF estipula en su artículo tercero que: "Los programas de desarrollo en el ámbito social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado y social que se realicen o se pretenda realizar en el territorio del DF; estarán sujetos a lo dispuesto en el PGOEDF."

Con base en lo anterior, se prevé que dichas Áreas deberán establecerse con apego a la normatividad establecida por el PGOEDF; asimismo, que en lo futuro la LDUDF incorporará u homologará los criterios y conceptos que establece. Adicionalmente a las políticas de rescate, preservación y producción rural agroindustrial establecidas en las Áreas de Suelo de Conservación, aplicarán los políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales establecidos en el PGOEDF, permitiéndose desarrollar en ellas las actividades generales y específicas descritas en su Tabla de Actividades, con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural.

2.6. Del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000-2003:

VII. ZONIFICACIÓN...

1. Forestal de Conservación

Zonas que se caracterizan por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad.

Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación.

Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia.

Las áreas clasificadas con esta zonificación corresponden a la parte boscosa de las Delegaciones ...Xochimilco, Milpa Alta.... Abarcan 33,155.5 ha (36.4% del Suelo de Conservación) y están constituidas principalmente por bosques de oyamel, pino y encino.

Por sus características, en los terrenos que poseen esta zonificación se debe aplicar una política de conservación a través de la Identificación y decreto de nuevas Áreas Naturales Protegidas, la instrumentación de sus programas de manejo, y su inscripción en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, fomentando la participación activa de comunidades, ejidos y pueblos de la zona para su manejo y administración, estableciendo la figura de Reserva Campesina para que en la protección y manejo del Área Natural Protegida participen en forma corresponsable.

Con el objetivo de asegurar la permanencia de los ecosistemas presentes en esta zonificación, se promoverán estudios, programas y proyectos para la conservación y restauración de los recursos naturales. Asimismo, se deberán diseñar y aplicar programas de manejo para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre; está estrictamente prohibido el desmonte y la caza. ...

7. Agroecológica

La zonificación Agroecológica está distribuida sobre las áreas de cultivo existentes, principalmente sobre las áreas bajas con poca pendiente. Ocupa 14,056.2 ha, lo que representan 15.9% del Suelo de Conservación y se encuentra distribuida en todas las delegaciones con Suelo de Conservación, especialmente en la Delegación Milpa Alta, Xochimilco y Tlalpan.

Esta categoría agrupó aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en estas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Recomendación, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.1. Observaciones en las materias ambiental y del ordenamiento territorial.

3.1.1. Respecto a los presuntos asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

A lo largo de la investigación realizada por esta Procuraduría y a través de las evidencias que a continuación se describen, se constató la existencia de asentamientos humanos irregulares en una zona ubicada en la demarcación territorial de la Delegación Xochimilco, al noroeste y muy cercana al Pueblo de San Bartolomé Xicomulco y al camino que conduce a Santa Cecilia Tepetlapa, así como a un costado del predio conocido como Alacaxco de la Delegación Xochimilco, en esta ciudad de México [se anexa croquis con coordenadas GPS en cartografía del PGOEDF], en contravención a las disposiciones previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco y en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, mismas que a continuación se describen.

A) Zonificación establecida en el lugar de los hechos denunciados en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 7° fracciones VII y LXXXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que la clasificación del suelo consiste en la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación. Por su parte, la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación con las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

Hechas las anteriores consideraciones normativas y de acuerdo a los informes emitidos por las autoridades competentes, la actuación de esta Procuraduría y la información cartográfica de los diversos programas que inciden en la zona objeto de la denuncia, se cuenta con zonificación de Preservación Ecológica (PE) según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.

Las siguientes documentales señalan que en la zona existe uso del suelo de **Preservación Ecológica** (PE) que, de acuerdo al citado programa, son *zonas que por sus características ecológicas deben ser conservadas, protegidas y evitar la invasión de asentamientos.*

> Los oficios de solicitud de verificación administrativa de la Subdirección de Regularización Territorial de la Tenencia de la Tierra de la Delegación Xochimilco, descritos en los numerales 1.6.1 a 1.6.3. del presente instrumento, que fundamentan su actuación "en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997, (ya que) las obras en comento se ubican en suelo de conservación con zonificación secundaria de Preservación Ecológica".
> El oficio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, reseñado en el numeral 1.7. de este instrumento, que confirma que en la zona objeto de la denuncia "no se encontró registrada ninguna solicitud de modificación o cambio de uso del suelo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, conforme a lo que establecen los artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los predios en comento".
> El oficio emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco que reitera que "no existen antecedentes de modificación o cancelación del Programa Delegacional para dicha zona".
> El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997, que señala la Zonificación de Preservación Ecológica (PE).

B) Zonificación establecida en el lugar de los hechos denunciados en materia de ordenamiento ecológico.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el ordenamiento ecológico es la regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano. Por su parte, según los artículos 3° y 29 de la misma ley, se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal y que este instrumento, incluido en los programas de desarrollo urbano, será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación.

Las documentales señalan que en el lugar de los hechos denunciados existen dos tipos de zonificación, **Agroecológica** (AE) y **Forestal de Conservación** (FC), las cuales, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico, en el primer caso, "está distribuida sobre las áreas de cultivo existentes, principalmente sobre las áreas bajas con poca pendiente. Ocupa 14,056.2 ha, lo que representa 15.9% del Suelo de Conservación y se encuentra distribuida en todas las delegaciones con Suelo de Conservación, especialmente en la Delegación Milpa Alta, Xochimilco y Tlalpan. Esta categoría agrupó aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en estas áreas se deberán evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar prácticas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos

químicos." En el segundo caso, Forestal de Conservación, el citado Programa las define como "zonas que se caracterizan por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia. Las áreas clasificadas con esta zonificación corresponden a la parte boscosa de las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta y Gustavo A. Madero. Abarcan 33,155.5 ha (36.4% del Suelo de Conservación) y están constituidas principalmente por bosques de oyamel, pino y encino."

Asimismo, el PGOEDF agrega, que "por sus características, en los terrenos que poseen esta zonificación se debe aplicar una política de conservación a través de la identificación y decreto de nuevas Áreas Naturales Protegidas, la instrumentación de sus programas de manejo, y su inscripción en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, fomentando la participación activa de comunidades, ejidos y pueblos de la zona para su manejo y administración, estableciendo la figura de Reserva Campesina para que en la protección y manejo del Área Natural Protegida participen en forma corresponsable."

"Con el objetivo de asegurar la permanencia de los ecosistemas presentes en esta zonificación, se promoverán estudios, programas y proyectos para la conservación y restauración de los recursos naturales. Asimismo, se deberán diseñar y aplicar programas de manejo para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre; está estrictamente prohibido el desmonte y la caza".

Las documentales que señalan la existencia de las citadas dos zonificaciones son las siguientes:

- El oficio emitido por la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, descrito en el numeral 1.10 del presente instrumento, que incluyó copias certificadas de las "Fichas Técnicas de Inspección Ambiental levantadas por dicha unidad administrativa, las cuales, de acuerdo al resumen elaborado en esta Resolución, señalan la existencia de 21 construcciones en Suelo de Conservación, nueve (9) en suelo Agroecológico y catorce (14) en Forestal de Conservación.
- El croquis del SIG sobre la cartografía del PGOEDF elaborado en esta Entidad Administrativa con base en las coordenadas UTM especificadas en las citadas Fichas de Inspección Ambiental, dan como resultado la existencia de los dos usos del suelo ya señalados en la zona. Del total de los 12 puntos generados por las coordenadas, cuatro puntos recayeron en suelo Agroecológico y ocho en Forestal de Conservación. En dicho croquis puede observarse cerca de la zona también el uso Agroforestal. El croquis sólo incluyó doce puntos GPS en virtud de que tres de las quince fichas no incluían las coordenadas UTM.

C) Conclusiones respecto a las diversas zonificaciones dispuestas en el lugar de los hechos denunciados.

De conformidad con la Tabla de Usos del Suelo de Programa Delegacional, en aquellas zonas con clasificación de Preservación Ecológica, se encuentra prohibido, entre otros, el uso habitacional. Asimismo, el Programa establece que las zonas de Preservación Ecológica son aquellas que "por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos desforestadas, deberán ser recuperadas y **preservadas de la invasión de asentamientos**, permitiendo sólo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada" (negritas en la presente Resolución).

A continuación se detalla la localización del asentamiento y las diversas construcciones en general existentes en el lugar de los hechos denunciados, según la zonificación establecida por los diversos ordenamientos.

D) Asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación con Zonificaciones de Preservación Ecológica (PE) según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco (versión 1997) y/o Agroecológica (AE) y Forestal de Conservación según el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Como se ha señalado en la primera parte del presente apartado, esta Procuraduría constató la existencia de asentamientos humanos y construcciones presuntamente irregulares en el lugar de los hechos denunciados, para lo cual considera como pruebas documentales de la existencia de dichos asentamientos humanos en zona de Preservación Ecológica, Agroecológica y Forestal de Conservación, los siguientes informes de las autoridades competentes y actuaciones de la misma Procuraduría:

El informe emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Del descrito en el numeral 1.6. y subíndices, que, de acuerdo al resumen elaborado en la parte final de numeral señala la existencia de 2A

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

construcciones en la zona objeto de la denuncia, de las cuales 17 corresponden a uso habitacional y el resto a usos asociados, tales como bardas perimetrales. De este total, 8 viviendas se encuentran habitadas.

- El informe emitido por la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, descrito en el numeral 1.10. del presente instrumento, que señala la existencia de un total de 23 construcciones, 14 de ellas de uso habitacional y el resto dividido entre bardas perimetrales (5) y cisternas (4). El presente informe coincide con el anterior en señalar un total de 8 viviendas habitadas.
- El acta de reconocimiento de hechos levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, reseñada en el numeral 1.4.1. del presente instrumento, que da cuenta de la existencia de 16 construcciones de uso habitacional, terminadas y en proceso, localizadas en suelo de Preservación Ecológica según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997.

E) Respecto al carácter irregular de las construcciones en la zona objeto de la denuncia.

Las siguientes documentales obran como pruebas del carácter irregular de las construcciones realizadas en el lugar de los hechos denunciados, por estar en Suelo de Conservación:

El informe emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, descrito en el numeral 1.9. del presente instrumento que señala que dicha unidad administrativa "no ha expedido licencias de construcción, permisos o autorizaciones, que amparen edificaciones en la zona referida".

El informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que señala no haber encontrado registro de ninguna solicitud de modificación o cambio de uso del suelo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la zona objeto de la denuncia, por lo que el uso de Preservación Ecológica sigue vigente, quedando prohibido el uso habitacional.

Las actuaciones y sanciones impuestas por la Delegación en materia de verificación administrativa y clausuras, de las cuales da cuenta el informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno antes citado, donde se señala, de acuerdo al resumen elaborado en dicho numeral, la verificación administrativa de ocho construcciones y la clausura de cuatro. Dichas actuaciones fueron motivadas con el fundamento de que dichas construcciones se ubican "en suelo de conservación con una zonificación secundaria de Preservación Ecológica", consignando con dicha actuación, el carácter irregular de las construcciones.

El acta de reconocimiento de hechos antes citada, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, que hace constar de la existencia de 16 construcciones de uso habitacional en suelo destinado a la Preservación Ecológica, lo que manifiesta la existencia y desarrollo de un uso prohibido de acuerdo a las Tablas de Usos del Suelo del capítulo de Zonificación y Normas de Ordenación del citado Programa Delegacional.

El croquis elaborado en esta Entidad en cartografía del PGOEDF, que establece los puntos GPS de las construcciones, mismas que adquieren el carácter irregular, en virtud de que se localizan en dos Zonificaciones de Uso del Suelo establecidas por dicho Programa General, Agroecológico y Forestal de Conservación, que prohíben el desarrollo de asentamientos humanos.

Por todo ello, esta Entidad concluye que, en virtud de que se han demostrado plenamente los hechos denunciados respecto a la existencia de asentamientos humanos y construcciones irregulares en suelo de Preservación Ecológica, se incumple con los artículos 9º fracciones III, IV y XXXII y 10 fracción VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 11 fracción XVII, 12 fracciones III, X y XI, 93 fracciones I, II, III, IV y V, y 95 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; las políticas de Zonificación con categoría de Preservación Ecológica dispuestas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco y las definidas como de uso Agroecológico y Forestal de Conservación en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

3.4. Respecto a la actuación de las autoridades competentes ante los hechos denunciados.

Esta Entidad considera que no obstante haberse constatado los hechos denunciados por las autoridades competentes antes señaladas, de haberse iniciado una actuación a través de visitas de verificación y clausuras de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación, definido bajo esa clasificación por los dos ordenamientos legales, urbano o ambiental, considera todavía insuficiente la actuación desarrollada por las mismas, tanto por el área competente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, como por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, las que conforme a Derecho deben iniciar Procedimiento Administrativo a todas las construcciones, tendiente a aplicar las medidas de seguridad

PROCURADURÍA AMBIENTAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

correspondientes para dar solución a los hechos denunciados, ello, con independencia de la situación y características de cada una de las construcciones irregulares, en virtud de las diferencias de antigüedad y demás elementos técnicos o legales a que haya lugar.

3.5. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE.

Para la mejor comprensión y análisis de los hechos denunciados e investigados, éstos fueron divididos de acuerdo a la materia correspondiente:

3.5.1 Asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación.

En la investigación que ha implicado la denuncia de mérito se hace constar la existencia ilegal de asentamientos humanos, en virtud de que dichos asentamientos se encuentran en terrenos con zonificación de uso del suelo de Preservación Ecológica, así definidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco 1997, y Agroecológico y Forestal de Conservación según el PGOEDF, lo cual violenta y/o incumple con los artículos antes señalados de los ordenamientos legales, tanto en materia ambiental como de ordenamiento territorial.

Con base en lo anterior y conforme a los ordenamientos legales antes citados, esta Entidad encontró elementos de convicción para considerar la existencia ilegal en suelo de conservación, de por lo menos 17 construcciones de uso habitacional y diversas construcciones adicionales relacionadas o asociadas al uso habitacional, como lo son las cisternas y las bardas perimetrales.

Estas 17 construcciones son las registradas por la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco en el informe enviado a esta Entidad; sin embargo, conviene aclarar que esta Subprocuraduría constató la existencia de 16 construcciones de uso habitacional en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 15 de abril de 2004, cantidad que, como podemos observar, difiere de lo informado por la autoridad Delegacional, situación atribuible al criterio con el cual se realizó la clasificación por cada una de las autoridades en el lugar de los hechos.

3.7.2. Construcciones ilegales en la zona objeto de la denuncia.

Existen edificaciones y construcciones ilegales en virtud de que se encuentran en suelo de conservación y por lo tanto no pueden contar con licencias de construcción y los permisos y autorizaciones.

Los hechos descritos en el párrafo que antecede contravienen los artículos 12 fracción III, X y XI, 22 fracción I, 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de que no se han hecho cumplir las disposiciones en materia de zonificación tanto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente, como del PGOEDF, habiendo instrumentado parcialmente las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, particularmente sobre los hechos denunciados relativos a asentamientos humanos irregulares y construcciones relacionadas al uso habitacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas citadas en el proemio del presente instrumento, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, a continuar con los procedimientos administrativos en la zona objeto de la denuncia, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad correspondientes, y en su caso, sancione las infracciones e instrumente las clausuras y demoliciones de construcciones edificadas ilegalmente en Suelo de Conservación, de conformidad con los artículos 12 fracciones III, X y XI, 93 fracciones I a la V y 95 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, a que, en apoyo al área jurídica de la Delegación, vigile la aplicación y observancia de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.

TERCERO.- Se insta a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a contener y revertir los asentamientos humanos irregulares y el deterioro de los recursos naturales en Suelo de Conservación con categoría Agroecológica y Forestal de Conservación en la zona objeto de [illegible]a, dispuestos así por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, lo anterior, a través [illegible]

AMBIENTAL

DISTRITO

y vigilancia, aplicando en su caso, las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan a las infracciones a la legislación ambiental.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la parte denunciante, así como a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno; Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco; a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente; a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y; a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con motivo de la denuncia ciudadana presentada, ordenándose que el expediente al rubro citado sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, una vez concluido el seguimiento respectivo a los resolutivos **PRIMERO** y **TERCERO** del presente instrumento.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

VAA/RCGF/LAML